



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 2174-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia del Carmen de la Cruz Delucio.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Pesca.

II.- SINOPSIS.

Sustituir el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura por el Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO QUE SE PROPONE.
<p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXI Y XLIII DEL ARTÍCULO 40. DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</p>
<p>ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. al XX. ...</p> <p>XXI. Inapesca.- Instituto <i>Nacional de Pesca y Acuicultura</i>, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería</i>, Desarrollo Rural, <i>Pesca y Alimentación</i>.</p> <p>XXII. al XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, <i>Ganadería</i>, Desarrollo Rural, <i>Pesca y Alimentación</i>, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de <i>SENASICA</i>;</p> <p>XLIV. al LI. ..</p>	<p>Artículo Único. Se reforman las fracciones XXI y XLIII del artículo 4o. de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 4o. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. IMPAS: Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables, órgano público descentralizado sectorizado con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XXII. a XLII. ...</p> <p>XLIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, con excepción de aquellos casos en los que sea a través de <i>Senasica</i>;</p> <p>XLIV a LI.</p>

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las menciones contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, cuyo nombre se modifica por virtud de este decreto, se entenderán referidas al Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural .